

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1- Por medio de la Resolución N° 131-1266 del 12 de noviembre de 2019, Cornare AUTORIZÓ al señor OCTAVIO DE JESUS PATIÑO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía número 3.515.687, el aprovechamiento de 50 árboles de especies exóticas localizados en el predio identificado según FMI N° 017- 1799, ubicado en la vereda Piedras del municipio de La Ceja.

2. Mediante oficio con radicado N° 131- 1064 - 2020 del 30 de enero de 2020 el señor OCTAVIO DE JESUS PATIÑO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía número 3.515.687, informa a la Corporación que a realizado la siembra de los 150 árboles por el aprovechamiento autorizado según la Resolución N° 131- 1266 del 12 de noviembre de 2019, en un predio de su propiedad aledaño a la que fue autorizado el aprovechamiento y anexa registro fotográfico de dicha actividad.

3.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, **Resolución RE-131-1266-2019 del 12 de noviembre del 2019** generándose el Informe Técnico **05875 del 14 de septiembre del 2022**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

- El señor OCTAVIO DE JESUS PATIÑO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía número 3.515.687, realizó el aprovechamiento del total de árboles aislados, autorizados por Cornare.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

- La madera producto del APROVECHAMIENTO FORESTAL, fue movilizada hasta los establecimientos de transformación y comercio de la región para lo cual se solicitaron los respectivos salvoconductos de movilización.
- Se informó que se dio un correcto manejo a los residuos del aprovechamiento, ya que estos fueron apilados en un sitio donde se descompusieron y luego se incorporaron al suelo como materia orgánica.
- Las quejas presentadas con motivo del aprovechamiento en relación con afectar el medio ambiente con actividades como la quema de los residuos, afectaciones a linderos y quema de cables, afectaciones a fuente hídrica, entre otras, no se evidencian hoy en el terreno, lo que indica que si estas se presentaron. el mismo medio intervenido con el paso del tiempo paulatinamente ha venido volviendo a las condiciones anteriores a la afectación por medios naturales como la regeneración nueva cobertura vegetal, el rebrote de nuevas especies sobre el terreno y el manejo del cultivo de aguacate que se estableció en el terreno. Lo anterior indica la activación de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio ambiente y su capacidad de resiliencia, para retornar por sus propios medios a sus condiciones anteriores e igualmente con la ayuda e intervención antrópica.
- Como compensación por el aprovechamiento forestal se realizó la siembra de 150 árboles de especies nativas, en una relación de 1:3 en otro terreno de propiedad del autorizado, las especies plantadas ya tienen alturas que superan los 2 metros, se les han realizado actividades de mantenimiento como fertilización con abono orgánico y plateos. Las especies plantadas fueron:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº DE INDIVIDUOS SEMBRADOS
Punta de lanza	<i>Vismia bacífera</i>	10
Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	30
Galán de noche	<i>Cestrum nocturnum</i>	10
Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	5
Drago	<i>Croton magdalensis</i>	5
Arrayanes	<i>Myrcianthes leucoxyla</i>	10
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	10
Acacia	<i>Acacia melanoxylon</i>	10
Cedro	<i>Cedrela montana</i>	10
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	10
Chagualo	<i>Clusia rosea</i>	10
Amarrabollos	<i>Mariana nobilis</i>	10
Yarumos	<i>Cecropia peltata</i>	10
Aliso	<i>Alnus glutinosa</i>	10
TOTAL		150

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales*”

renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento, 05875 del 14 de Septiembre del 2022** esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en **Resolución RE- 131-1266-2019 del 12 de noviembre**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución, **RE- 131-1266-2019 del 12 de noviembre** toda vez que, **OCTAVIO DE JESUS PATIÑO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 3.515.687 , dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR a **OCTAVIO DE JESUS PATIÑO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 3.515.687, que la visita de control y seguimiento puede ser objeto de cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR00003-2022 del 17 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO . ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **053760633717**, en el que aparece como beneficiario a **OCTAVIO DE JESUS PATIÑO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 3.515.687 una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a **OCTAVIO DE JESUS PATIÑO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 3.515.687 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



ARTÍCULO SEXTO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp **053760633717**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando Baena c
Técnico Carlos Castrillon
Fecha 15/09/2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare